



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de diciembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL “CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2021”.

Tomo CCX
Número

125

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 77 fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señalan que es obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la Hacienda Pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado podrá conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general, que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la fracción III Bis del artículo 47 y la fracción XI del artículo 77, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición y señalan la obligación de los contribuyentes, propietarios o poseedores de vehículos, de tramitar la renovación de las placas de circulación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de vencimiento.

Que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 18 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, dispone que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores debían realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019; que en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto se determinó que las placas expedidas en 2014 deberían renovarse durante 2020 y que las expedidas en años posteriores, al vencimiento de la vigencia de cinco años establecida en el artículo 77 del citado Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que durante el ejercicio fiscal 2021 deberán renovarse las placas expedidas en 2016.

Que actualmente existe en el mundo la declaración de la Organización Mundial de la Salud, de estado de emergencia de salud pública con motivo de la enfermedad causada por el virus SARS-Cov-2 conocido como COVID-19, el cual ha generado afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos en el país, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía nacional y, por ende, en el Estado de México, lo cual genera un impacto directo en los contribuyentes; por lo que el Ejecutivo del Estado ha considerado necesario e indispensable la implementación de diversas acciones de Gobierno que permitan apoyar a los contribuyentes mediante la prevención, protección y atención de los efectos socioeconómicos relacionados con la situación sanitaria relativa a la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) antes mencionada.

Que acorde con las disposiciones citadas, y en congruencia con la política tributaria del Ejecutivo Estatal de adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo, se considera necesario definir una política de reconocimiento a los contribuyentes cumplidos con la obligación de cambiar placas, otorgando beneficios en el trámite de hasta el 50% del monto correspondiente a los derechos por renovación de placas y, en el caso de propietarios que por alguna circunstancia no estén al corriente, se les otorguen beneficios

fiscales para que puedan regularizar su situación en materia de control vehicular, con lo que se facilita que los propietarios regularicen su situación fiscal y tengan certeza jurídica sobre su patrimonio.

Que con la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en esta entidad federativa se continúa actualizando el padrón vehicular, con los consiguientes efectos positivos en seguridad pública y patrimonial de los ciudadanos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

PRIMERO: Se condonan los adeudos de contribuciones y accesorios estatales a las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con los parámetros siguientes:

- I. El 100% de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, así como de sus accesorios, conforme a lo siguiente:
 - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - b. Derecho por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
 - i. Vehículos de uso particular.
 - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
 - iii. Remolques.
 - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.
 - v. Auto antiguo.
 - c. Derechos por la práctica de revista a vehículos particulares de carga y por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.
- II. El 100% de las contribuciones y de los accesorios causados en el primer trimestre de 2021 y ejercicios anteriores, conforme a lo que a continuación se indica:
 - a. Respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, la condonación se aplicará siempre y cuando el contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en la Entidad.
 - b. Respecto del derecho por cambio de propietario, la condonación se aplicará siempre y cuando el contribuyente realice el trámite en la Entidad.

SEGUNDO: A las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2016, se les condonará el 50% de los derechos por renovación de placas, durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando hubieren cumplido al 31 de diciembre de 2020 con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular del ejercicio 2020.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan gozar de los beneficios del presente Acuerdo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes no sujetos a condonación.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto, algún medio de defensa en contra de los créditos materia de condonación.
- III. Cumplir los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

CUARTO: En los supuestos en los que los propietarios que gozan de estos beneficios hayan dejado de ser tenedores o usuarios de vehículos por robo o siniestro con pérdida total, se condonará durante la vigencia del presente Acuerdo, el 100% del pago de contribuciones vehiculares de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, siempre y cuando se realice el trámite de baja presentando los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente del propietario.
- b) Factura o documento que acredite la propiedad.
- c) Carpeta de investigación o acta de siniestro que acredite la pérdida total.

QUINTO: Para efectos de este Acuerdo, la condonación se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos a condonación se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la condonación procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda la condonación, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no condonada o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este Acuerdo.
- V. En ningún caso, la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no condonada, no se aceptará pago en especie ni compensación.
- VII. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos que permitan su correcta aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2021.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 18 de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal “Gobierno Capaz y Responsable”, establece como estrategia la de desarrollar políticas públicas responsables en materia hacendaria y fiscal, que fomenten el desarrollo económico y social.

Que los artículos 77 fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan como obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la hacienda pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado puede conceder subsidios y estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que actualmente existe en el mundo la declaración de la Organización Mundial de la Salud de estado de emergencia de salud pública causada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), el cual ha generado afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos en el país, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía nacional y, por ende, en la del Estado de México, lo cual genera un impacto directo en los contribuyentes; y que, por ello, el Ejecutivo del Estado ha considerado necesario e indispensable la implementación de diversas acciones de Gobierno que permitan apoyar a los contribuyentes mediante la prevención, protección y atención de los efectos socioeconómicos relacionados con la situación sanitaria relativa a la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19) antes mencionada.

Que ha sido parte sustancial de la política tributaria de esta administración estatal, favorecer la redistribución de la riqueza para impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que en orden de lo expuesto, esta administración estima otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de aquellos contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando la serie de externalidades económicas que inciden en una mejor calidad de vida, asociadas a la obligación de contribuir al gasto público en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO: Se otorga el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total del vehículo no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total del vehículo no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos con domicilio en el Estado de México a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total del vehículo no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total del vehículo no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos de la Federación, Estado, Municipios, sus Organismos Auxiliares y Autónomos.

- III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor total del vehículo.

Para los efectos de este Acuerdo, se considera como valor total del vehículo: el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

- a) Ser residentes del Estado México.
- b) Para vehículos con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2020, realizar el pago con sus accesorios durante la vigencia del presente Acuerdo.

Las personas físicas propietarias de vehículos con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2016, podrán acceder al subsidio del impuesto durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el mismo.

- c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal correspondientes.
- d) Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2021, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los incisos anteriores.
- e) Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII inciso B), IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2021.
- f) Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que durante el ejercicio fiscal de 2021 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, realizar el trámite de alta dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO: No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- a) El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo; o tratándose de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, se realice el entero de dichos derechos después del término de 15 días que prevé el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b) Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados.
- c) El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.

- d) Los vehículos provengan de otra entidad federativa.
- e) Los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2015 y anteriores no hayan cumplido, en términos de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.
- f) Los contribuyentes tengan adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y derechos de control vehicular de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores.
- g) Los contribuyentes obtengan durante el ejercicio fiscal 2021, beneficios de condonación de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular de ejercicios fiscales anteriores, respecto del mismo vehículo automotor.

CUARTO: Los contribuyentes que por cualquier motivo accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a este deberán cubrir el impuesto causado, con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

QUINTO: La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar el tratamiento concedido cuando se determine, posteriormente, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, en los padrones fiscales con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral primero de este Acuerdo se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021, con excepción del inciso f) del numeral segundo del presente Acuerdo, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución, en cuyo caso, para poder acceder a los beneficios, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 18 de diciembre de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicho derecho humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado, podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad contar con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que la movilidad es un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros a los mexiquenses.

Que debido a la adversidad que flagela a nuestra Entidad, y al mundo en general, con la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19; tanto el Ejecutivo del Estado, como la Secretaría de Salud Estatal, a través de diversos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, han decretado una serie de medidas de observancia obligatoria para todas las personas que desarrollan actividades en el Estado de México, lo cual ha propiciado la existencia de una innegable brecha económica en diversos sectores, entre los que se encuentra el sector transportista, puesto que al decretarse como una actividad esencial, los concesionarios han tenido que continuar con sus labores cotidianas, pero con una disminución de los usuarios de dicho servicio público, y por ende, de sus ingresos como retribución por el servicio prestado; esto, a pesar de la simultánea existencia de un diverso Acuerdo que contempla un plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México.

Que con la finalidad de mitigar esta problemática, aunado a los demás problemas económicos imprevistos y ocasionados con la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, como lo es la

falta de empleo y el estancamiento de la economía local y nacional; se estima necesario apoyar a este sector para garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses, y al mismo tiempo, la regularización y actualización de los elementos de las concesiones y permisos ante el Registro Estatal de Transporte Público, como lo son sus titulares, vehículos, propietarios de los mismos, domicilios, zona de operación y los restantes que contribuyan a dar certeza a la ciudadanía y las autoridades, respecto de los prestadores de ese servicio público.

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a los concesionarios y permisionarios, sean personas físicas o jurídico colectivas, para prestar el servicio público de transporte, con la finalidad de que en la prestación de dicho servicio, se sustituyan constantemente las unidades con las cuales se brinda el mismo, logrando con lo anterior que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio público de transporte en el Estado de México y en el medio ambiente.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas del Estado de México, Lic. Rodrigo Jarque Lira, así como por el Secretario de Movilidad del Estado de México, Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS Y PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorgan a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, competencia de la Secretaría de Movilidad, los siguientes beneficios fiscales:

I. Subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del ejercicio fiscal 2021 y sus accesorios, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros; siempre y cuando acrediten al momento de solicitar el trámite respectivo, que el vehículo correspondiente está afecto a una concesión vigente y al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y en el pago de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte, y los accesorios correspondientes, de los ejercicios fiscales anteriores.

II. Condonación del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, y los accesorios correspondientes, respecto de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando paguen los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

III. Subsidio del 100% en el pago del derecho por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) de la concesión por un año contado a partir de la fecha de vencimiento de su vigencia, a las concesiones vigentes del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones se encuentre dentro de norma.

Aunado a lo anterior, si el vehículo afecto a la concesión es modelo 2019 o posterior, se otorgará un subsidio adicional del 100% en el pago del derecho por concepto de prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) de la concesión por un año adicional.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que ambos subsidios serán otorgados a los interesados, siempre y cuando con la (s) prórroga (s) (cambio de temporalidad de vigencia) no exceda (n) la vigencia máxima de la concesión, esto, en términos de la normatividad de la materia, por lo que, para el caso de que así sucediera, dichos beneficios no serán otorgados por el periodo que se exceda; asimismo, no será otorgado el beneficio si el vehículo vinculado a la concesión de que se trate, excede el periodo de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

IV. Subsidio del 100% en el pago de los adeudos hasta el ejercicio fiscal 2020 por concepto de prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) en las concesiones vencidas, que se refieran al servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como al servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. El concesionario realice el pago correspondiente a la prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) del ejercicio fiscal 2021.
- b. acredite que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, se encuentre dentro de vida útil.
- c. acreditar que dicho vehículo no cuenta con adeudos por ningún otro concepto para la prestación del servicio de que se trate.

V. Subsidio del 50% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de expedición o reposición de placa para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando las concesiones de dichos vehículos estén vigentes al momento de la realización del trámite, asimismo, que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, esté comprendido entre 2012 y 2021.

VI. Subsidio en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio regular de pasaje en todas sus clases y modalidades, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Año modelo del vehículo sustituto	Porcentaje de subsidio
2020 o posterior	100%
2016 a 2019	50%
2013 a 2015	25%

VII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, por los siguientes conceptos:

- a. Cambio de propietario.
- b. Baja de placas.

VIII. Subsidio del 50% en el pago de los derechos por concepto de reposición de tarjeta de circulación y/o del título de concesión de los vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando el vehículo vinculado a la concesión vigente de que se trate, cuente con vida útil en términos de la normatividad aplicable.

IX. Condonación del 100% por concepto de adeudos en el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, causados en el ejercicio 2021 y anteriores, así como sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando acrediten al momento de solicitar el trámite de sustitución de vehículo, que los mismos están afectos a una concesión vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los propietarios de los vehículos afectos al servicio de arrastre y salvamento, al especializado de escolar, especializado de turismo, de carga general y especializado de carga, no serán sujetos de los beneficios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Para que los concesionarios puedan obtener los beneficios que se otorgan con el presente Acuerdo, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad, a través de documentación original, lo siguiente:

I. Tener los legítimos derechos sobre la concesión de que se trate, y en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, demostrando además, que ésta no ha sido impugnada, o de ser así, que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial no verse sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa.

II. Pagar en una sola exhibición los conceptos no condonados o subsidiados respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.

III. Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Los concesionarios que aspiren a obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa o impugnación a través de la vía administrativa o judicial, siempre que estos versen, ya sea sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, o bien sobre la representatividad de la empresa; deberán previamente exhibir ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad, el documento idóneo donde se acredite que se ha definido la titularidad de aquellas, o bien, el documento idóneo donde se acredite que se ha definido a quien le asiste la representatividad de ésta, según sea el caso.

Cuando los concesionarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos del párrafo anterior no hayan exhibido el documento idóneo supracitado, no tendrán derecho a ninguno de los beneficios que por este Acuerdo se conceden.

Para efectos del análisis de los documentos a que se hace alusión en el primer párrafo del presente artículo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad, podrá coordinarse con cada una de las Direcciones Generales de Movilidad, así como con cada una de las Delegaciones Regionales y demás unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad, para allegarse de elementos suficientes que den certeza de los hechos o situaciones que los concesionarios pretendan acreditar.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de este Acuerdo, el otorgamiento de los beneficios se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos a condonación o subsidio, se desglosarán en el formato universal de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En ningún caso los beneficios darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- III. Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Movilidad a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, estará facultada para actuar de acuerdo con sus atribuciones, cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con alguno de los requisitos solicitados, pudiendo presentar la denuncia o querrela respectiva, desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS
LICENCIADO RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD
LICENCIADO LUIS LIMÓN CHÁVEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS
POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL
QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2021**

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XXXIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 70 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 12 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 123 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO; Y 7 FRACCIONES I Y XI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
“CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2021”**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el siguiente calendario oficial para el año 2021:

Enero						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Marzo						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Julio						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Agosto						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	



Días no laborables



Vacaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán días no laborables los siguientes:

1 de enero	Inicio del año 2021.
1 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de marzo	En conmemoración del 2 de marzo, aniversario de la fundación del Estado de México.
15 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez García.
30 de abril	En conmemoración del 01 de mayo, Día del Trabajo.
5 de mayo	En conmemoración del 5 de mayo, aniversario de la Batalla de Puebla.
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia.
2 de noviembre	Día de muertos.
15 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Navidad.

ARTÍCULO TERCERO. Los periodos vacacionales serán los siguientes:

04 al 06 de enero.

29 de marzo al 02 de abril.

12 al 16 de julio.

23 al 31 de diciembre.

ARTÍCULO CUARTO. El presente calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para el sector auxiliar y para los tribunales administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. El disfrute de los dos periodos vacacionales a que hace referencia el presente calendario oficial deberá ajustarse a lo establecido en el procedimiento 064 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas servidoras públicas docentes gozarán de los periodos vacacionales que se establezcan en el calendario escolar, publicado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).